especial, se tomarán por mayoría de votos entre los asistentes a la Asamblea; aquellos otros de carácter trascendental y también los de designación de cargo, se tomarán por votación mediante papeletas, en la que podrán tomar parte los asistentes y los ausentes que lo deseen, procediéndose de la siguiente forma: Por las oficinas de la Mutual se enviará a cada asociado por orden del Consejo de Inpección, una hoja duplicada en donde constará concretamente el asunto que se someta a censura y las frases adecuadas para mayor claridad en la contestación, firmando el asociado la hoja en presencia del Alcalde de la población donde resida, o del Subdelegado de Medicina o del Presidente del Colegio Médico, quienes pondrán el sello de la Entidad y su visto bueno como garantía de todo ello. Una de estas hojas se enviará en sobre certificado al Presidente del Colegio Médico de su provincia. Se irán depositando estas papeletas en una urna, y terminada esta labor votarán los presentes con igual modelo de papeleta. Se levantará acta con relación nominal de votantes y sentido en que han votado, cuya nota deberá publicarse íntegra en el periódico del Consejo, y en su defecto en otro de los de mayor circulación, para conocimiento de los asociados. Estos acuerdos se tomarán por mayoría de votos, pero deberán tomar parte en la votación, para que ésta sea válida, más de la mitad del número total de Asociados. El acta del escrutinio deberá ser aprobada por los asistentes y publica-

ción de los Tribunales de la capital en donde el Consejo de Colegios Médicos y la Previsión Médica tengan establecido en aquel momento su domicilio social.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El Consejo general de los Colegios Médicos de España, complementado con los Vocales natos del Consejo de Inspección (Delegado del Inspector general de Sanidad y Presidente de la Asociación Nacional de Inspectores municipales de Sanidad), quedará constituido desde la fecha en que se publique la aprobación de este Reglamento en Comisión organizadora de la Previsión Médica Nacional.

Segunda. Esta comisión organizadora tendrá a los efectos legales las mismas facultades que el Reglamento confiere al Consejo de Administración y el Comité ejecutivo del Consejo de Colegios será asimismo considerado como Comisión ejecutiva del Consejo de Administración, realizando toda la obra de propaganda precisa para recabar inscripciones y requiriendo a los Colegios Médicos provinciales para que cumplan la misión que con respecto a esta Previsión Médica les encomiendan los vigentes Estatutos de 27 de Enero de 1930.

Tercera. Esta Comisión llevará a cabo la inscripción de los solicitantes después de procurarse las informaciones precisas, percibirá las cuotas de entrada y depósito de garantía, y una vez ob-

Artículo 118. Esta Comisión liquidadora realizará todos los bienes sociales: abonará hasta el completo la cantidad correspondiente a pensiones de Vida, en una sola entrega, y, haciendo uso (solo en este caso) del Fondo de Reserva permanente, indemnizará a los pensionados por Invalidez, pagará las deudas pendientes y todo el capital sobrante del Fondo de Reserva lo entregará al Colegio de Huérfanos del Principe de Asturias.

Artículo 119. Si el Consejo general de Colegios se disolviera, y hasta los propios Colegios Médicos desaparecieran, no por eso se interrumpiría el funcionamiento de la «Previsión Médica Nacional», limitándose el conflicto a convocar a una Asamblea extraordinaria para la reforma del Reglamento y el nombramiento del nuevo Consejo de Inspección, que no sería ninguna Junta Oficial.

CAPITULO XV

Disposiciones generales

Artículo 120. Los colegiados que soliciten su ingreso en la «Previsión Médica», entrarán en pleno goce de sus derechos, y vendrán obligados al cumplimiento de sus deberes, desde el momento mismo en que se les comunique su admisión por el Consejo de Administración.

Artículo 121. En casos de epidemia, en que puedan presentarse en fecha determinada un ex-

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Inst. Prov. Higiene (Almería). 1/1/1931, p. 4